

RESOLUCION NO.13-2016

LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Viernes veintidós (22) de Diciembre del año dos mil dieciséis, **VISTO: El ACUERDO 17-2016** de fecha, veintidós (22) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016) **del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen Reclamo** presentado por el Señor Jorge Alberto Najar, quien actúa en su condición de Usuario del Prestador “ Empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V”., del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre estas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (5) de Abril del presente año, se recibió reclamo presentado por el Señor Jorge Alberto Najar, Usuario del Prestador “ Empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V.” del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca solicitando la Intervención del ERSAPS, con relación a la denuncia contra el prestador en virtud de Aumento de tarifa sin previa Comunicación.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento al procedimiento de atención de solicitudes y reclamos se procedió a remitir el expediente a la Asesoría Legal para que realizara las investigaciones e inspecciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que consta agregado al Expediente de mérito Facturas de cobro donde el Prestador Aguas de Choluteca aplica una tarifa fija a nombre del señor Jorge Alberto Najar del mes de Diciembre de 2015 por la cantidad de setecientos sesenta Lempiras (L.760.00) y del mes de Enero de 2016 a la fecha por la cantidad de un mil cincuenta Lempiras (1,050.00) por lo visualizándose un incremento del 29% al Servicio de Agua y 40% en el servicio de alcantarillado, incremento tarifario sin Previa autorización por la Corporación Municipal, el cual debe contar con la opinión Técnica del ERSAPS y ser debidamente socializado con los Usuarios del Servicio .

CONSIDERANDO: Que de la Inspección realizada por el Departamento de Asesoría Legal a través de la Abogada Rosa Isbela Santos quien se personó en la empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V., del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se le informó a través del Gerente el Ingeniero Maher Kafati, **que la Empresa no ha hecho ningún incremento a la tarifa**, si no, que, de conformidad a inspección realizada por el

Prestador en el inmueble propiedad del reclamante **éste**, estaba pagando por el servicio de agua de un inmueble de categoría residencial y se constató que el inmueble del reclamante cambio su categoría residencial sin notificar al prestador, pues actualmente cuenta con 10 cuartos de habitación más un local de alquiler para negocio, hecho que fue verificado por la Abogada Rosa Santos en su condición de Asesora Legal de El ERSAPS, razón por la cual su categoría de servicio ya no es residencial sino comercial hecho que dio a que lugar al prestador a hacer **una nivelación de Tarifas.-**

CONSIDERANDO: De conformidad a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Tarifas para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en localidades Urbanas emitido por El Ente Regulador la estructura tarifaria del servicio estará conformada por categorías que se clasifican en: **Categoría Residencial:** que son los Inmuebles destinados a la vivienda de personas donde no se desarrolle ninguna Actividad Comercial y **Categoría Comercial:** son Inmuebles destinados a actividades tales como: restaurantes, hoteles, salones de belleza, oficinas privadas, locales comerciales.

CONSIDERANDO: Que habiéndose realizado las inspecciones e investigaciones correspondientes la **ASESORÍA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, recomienda al DIRECTORIO DEL ERSAPS que se apruebe el dictamen legal que DECLARE SIN LUGAR EL RECLAMO presentado por el Señor Jorge Alberto Najjar, Usuario del Prestador “Empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V.” del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, por no tener razón fundamentada que diera lugar a reclamar un derecho que le asista a que le rebajen el valor de la tarifa.-

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.17-2016 el Directorio resolvió por unanimidad aprobar en todo su contenido el Dictamen No.14-2016 de la Asesoría Legal de fecha veintiuno (21) de diciembre del año 2016 con las recomendaciones dadas por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la opinión técnica y legal emitida, y autorizan a la Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente notificando la decisión a ambas partes.-

POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 13 numeral 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 9 literal e) y 19 del Reglamento General de la Ley de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la General de la Administración Pública; Decreto Legislativo No.210-2004, publicado en el diario Oficial la Gaceta No.30,585 el 31 de diciembre del 2004 Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de directorio No.27-2014 publicado en la Gaceta No.33,595 que contiene el Reglamento Especial de Atención de Solicitudes y Reclamos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar el Reclamo presentado por el Señor Jorge Alberto Najjar, Usuario del Prestador “Empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V.” del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, **por no tener razón fundamentada que diera lugar a reclamar un derecho que le asista a la rebajen del valor de la tarifa** ya que se constató que el inmueble del Usuario Jorge Alberto Najjar, cuenta con 10 cuartos de habitación más un local de alquiler para negocio y el usuario solo realizaba el pago por un inmueble en

categoría residencial, razón por la cual su categoría de servicio ya no es residencial sino comercial hecho que dio a que lugar al prestador a realizar **una nivelación de Tarifas.-**

SEGUNDO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, Notificar al Usuario Jorge Alberto Najar y al Ingeniero Maher Kafati en su condición de Gerente General de la Empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V., del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, la presente Resolución y para los efectos legales consiguientes extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución al peticionario . y **MANDA:** Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**



IRMA ARACELY ESCOBAR CARCAMO
Directora- Coordinadora